

Una nueva regla en la Champions para dinamizar el ranking

Diego Fierro Rodríguez

I. Introducción general y cambio de paradigma competitivo

El derecho deportivo contemporáneo se encuentra en un proceso constante de reformulación, impulsado por la necesidad de armonizar dos vectores que no siempre han convivido pacíficamente: la espectacularidad inherente al deporte profesional y la exigencia de justicia material en la competición. En este contexto, las grandes organizaciones rectoras del deporte, y en particular la UEFA, actúan como verdaderos legisladores sectoriales, con capacidad normativa suficiente para incidir de manera directa en la configuración de derechos, expectativas y ventajas competitivas de los clubes participantes.

La modificación reglamentaria introducida para la edición 2026 de la Liga de Campeones debe entenderse como una manifestación clara de esta evolución. No se trata de un ajuste meramente técnico o procedimental, sino de una decisión que incide en el núcleo de la competición eliminatoria y en la relación entre mérito deportivo acumulado y recompensa efectiva. La popularización del concepto de "robar el ranking" no debe ocultar el trasfondo jurídico de la norma, que responde a una lógica de reasignación dinámica de ventajas basada en el rendimiento efectivo y no en la mera expectativa histórica.

Tradicionalmente, el fútbol europeo había aceptado con naturalidad un elevado grado de aleatoriedad en las fases finales de las competiciones. El sorteo, como técnica de asignación neutral, era percibido como garantía de igualdad formal, aun cuando producía resultados materialmente discutibles. La experiencia acumulada en las últimas ediciones evidenció, sin embargo, que dicha aleatoriedad podía entrar en conflicto con el principio de mérito deportivo, especialmente en formatos con fase de liga prolongada. La nueva regla emerge, así, como una respuesta correctora a una disfunción estructural que había quedado al descubierto.

II. El sistema anterior y la erosión del mérito deportivo

Bajo el régimen previo, una vez definida la clasificación de la fase de liga y establecidos los cruces eliminatorios, el orden de los partidos —ida y vuelta— se determinaba mediante sorteo puro. Este mecanismo, aunque formalmente

igualitario, producía efectos jurídicamente problemáticos desde una óptica de justicia competitiva. Equipos con trayectorias notablemente superiores podían verse privados del factor campo en el momento decisivo frente a rivales objetivamente peor clasificados, sin que mediara causa deportiva alguna que lo justificara.

El ejemplo de un equipo clasificado en tercera posición obligado a disputar la ida como local frente a un undécimo clasificado no era una anomalía estadística, sino la consecuencia lógica de un sistema que disociaba rendimiento y ventaja. Desde una perspectiva jurídica, esta desconexión resultaba difícilmente defendible, pues el orden de los partidos no es un elemento neutro: influye en la planificación deportiva, en la gestión del esfuerzo, en la presión ambiental y, en última instancia, en el resultado de la eliminatoria.

La crítica al sistema no se dirigía tanto contra el sorteo como técnica, sino contra su aplicación en un contexto donde el rendimiento previo ya había generado una jerarquía objetiva. Mantener la aleatoriedad en ese punto equivalía, en la práctica, a neutralizar parcialmente el valor jurídico de la clasificación, reduciéndola a un criterio de acceso, pero no de protección o ventaja posterior.

III. La nueva jerarquía reglamentaria del factor campo

La reforma introduce, en primer término, un principio de jerarquización estática claramente definido. La posición final en la fase de liga deja de ser un dato meramente clasificatorio para convertirse en un verdadero título habilitante de derechos deportivos concretos. Los equipos que finalizan en primera y segunda posición adquieren el derecho a disputar como locales los partidos de vuelta de todas las eliminatorias hasta la final. Los clasificados en tercera y cuarta posición conservan ese mismo privilegio, aunque limitado a octavos y cuartos de final.

Esta atribución automática elimina el margen de incertidumbre existente hasta ahora y dota al sistema de una previsibilidad notable. Desde el punto de vista jurídico, se refuerza el principio de seguridad jurídica, ya que los clubes conocen de antemano el alcance exacto de la ventaja que genera su rendimiento. La norma establece una relación directa, proporcional y transparente entre la conducta deportiva (clasificación) y su consecuencia normativa (factor campo).

Además, se produce un desplazamiento conceptual relevante: el factor campo deja de ser una circunstancia accesoria para convertirse en una auténtica ventaja jurídica incorporada al estatuto competitivo del club dentro del torneo.

IV. La transferibilidad del ranking como innovación estructural

El elemento verdaderamente disruptivo de la reforma reside, no obstante, en la

introducción del principio de movilidad del ranking. La ventaja asociada a una determinada posición no queda fijada de manera definitiva al club que la obtuvo en la fase de liga, sino que se vincula a la propia posición jerárquica dentro del cuadro competitivo. De este modo, el ranking se convierte en un bien jurídico transferible por efecto del resultado deportivo.

Cuando un equipo peor clasificado elimina a otro mejor posicionado, no solo se produce una sustitución material en la siguiente ronda, sino también una subrogación normativa. El vencedor hereda la posición jerárquica del eliminado y, con ella, el conjunto de derechos anexos, incluido el factor campo en las rondas posteriores. El ejemplo paradigmático es el del decimosexto clasificado que elimina al segundo: a partir de ese momento, pasa a ocupar su lugar en la jerarquía funcional del torneo.

Desde una óptica jurídica, esta técnica recuerda a figuras clásicas como la subrogación o la sucesión en la posición jurídica, en las que un sujeto asume íntegramente el haz de derechos y obligaciones de otro por efecto de un hecho jurídicamente relevante. Aquí, ese hecho es la victoria deportiva, elevada a la categoría de acto con efectos normativos plenos.

V. Consecuencias estratégicas y efectos competitivos

La introducción de esta dinámica genera una complejidad estratégica inédita en la Champions League. Cada eliminatoria pasa a tener un valor añadido que trasciende el simple acceso a la siguiente ronda. El club que elimina a un rival mejor clasificado no solo obtiene una victoria deportiva, sino que capitaliza una ventaja estructural que puede condicionar decisivamente su recorrido posterior.

Esto altera la lectura tradicional de los emparejamientos. Un equipo que, en cuartos de final, se enfrenta a un adversario teóricamente inferior deberá considerar que este puede haber heredado un ranking elevado y, con él, el derecho a cerrar la eliminatoria en casa. El análisis jurídico-deportivo del cruce ya no puede limitarse al nombre del club, sino que exige atender a la posición funcional que ocupa en ese momento del torneo.

Desde el punto de vista del equilibrio competitivo, la norma introduce un incentivo poderoso para la excelencia en las eliminatorias, reforzando la idea de que cada partido tiene consecuencias acumulativas y no meramente instantáneas.

VI. Seguridad jurídica y justicia material del nuevo modelo

Uno de los principales argumentos a favor de la reforma es su coherencia con los principios generales del derecho aplicables al ámbito deportivo. La norma refuerza la conexión causal entre mérito y recompensa, reduce el peso del azar

y establece criterios objetivos, conocidos y verificables. La seguridad jurídica se ve fortalecida, ya que las reglas del juego y sus efectos están claramente delimitados desde el inicio de la competición.

Al mismo tiempo, el sistema evita el riesgo de petrificación de las ventajas. El privilegio derivado de la fase de liga no se convierte en un derecho absoluto o irrevocable, sino que queda sometido a una validación permanente en el terreno de juego. De este modo, se conjugan dos dimensiones del mérito: la regularidad a largo plazo y la eficacia en el enfrentamiento directo.

Esta síntesis dota al modelo de una justicia material superior a la del sistema precedente, al permitir que la ventaja exista, pero también pueda perderse por insuficiencia deportiva.

VII. Consideraciones finales y proyección futura

La reforma del factor campo en la Champions League constituye un ejemplo significativo de ingeniería normativa aplicada al deporte de élite. Al sustituir el sorteo como criterio decisorio por un sistema de jerarquía dinámica basada en el mérito, la UEFA avanza hacia un modelo más racional, más coherente y más alineado con los valores de competitividad y equidad.

Su impacto no debe medirse únicamente en términos de espectáculo, sino también en su capacidad para reforzar la legitimidad de la competición. Si los clubes y los aficionados perciben que el sistema premia de forma justa el rendimiento y que las ventajas no son arbitrarias, la norma habrá cumplido su función.

Es razonable anticipar que este mecanismo será observado con atención por otros organizadores de competiciones y que podría servir como precedente para futuras reformas. En definitiva, la transferibilidad del ranking no es una simple curiosidad reglamentaria, sino una aportación relevante al desarrollo del derecho deportivo moderno, basada en una meritocracia dinámica, condicional y jurídicamente sofisticada.

IUSPORT

Enero de 2026
